

ANEXO NO.2

¿QUÉ PASÓ EN FEBRERO?

En el presente **Anexo No.2** presentamos mayor detalle respecto de los hitos más importantes ocurridos durante el mes de febrero en las diferentes comisiones temáticas de la Convención Constitucional (CC).

1. Comisión sobre Sistema Político

Durante febrero la comisión sobre Sistema Político se abocó al conocimiento y votación en general de las iniciativas de norma constitucional relativas al primer bloque de materias a considerar en el primer informe, las cuales son: organización del Estado y Régimen Político, materias y formación de ley, Estado Plurinacional, Sistema Electoral y Organizaciones políticas. Durante dicho mes, los colectivos de izquierda lograron un acuerdo para promover un Congreso Unicameral y un Consejo Territorial con escasas facultades, manteniendo el presidencialismo pero mermando importantemente las atribuciones del Presidente de la República. Esta semana no obstante, la centro derecha logró, vía indicaciones votadas a favor, revivir la bicameralidad con una Cámara Territorial con más atribuciones que las que se le asignaron, en principio, al Consejo Territorial.

2. Comisión sobre Principios Constitucionales

Durante febrero, la comisión se dedicó principalmente a exponer y debatir las distintas propuestas de norma asignadas a la comisión, no solo del bloque I, sino también del bloque II. Dentro de las materias del bloque I destacan Rol del Estado, Personas, Soberanía, Plurinacionalidad, Democracia, Paridad y no discriminación, Familia, Forma de Estado; mientras que, dentro de las materias del bloque II, encontramos Democracia, Mecanismos de Participación popular, revocación de mandato y democracia directa. Sobre este último punto cabe señalar que resulta preocupante que dentro de la propuesta de nueva Constitución se contemplen mecanismos de revocación de mandato y también se extienda la participación en forma especial a lo menores de edad, puesto que esto terminaría por atomizar aún más la participación de la sociedad civil, al crecer considerablemente la masa de electores, sin mencionar que esto también terminaría por politizar a menores de edad sin la necesaria supervisión de sus padres. Lo anterior es muestra clara del criterio maximalista que se ha ido asentando durante todo el proceso constitucional y que podría terminar por generar una Carta Fundamental con bajo, o nulo sustento en la realidad.

A su vez, se votaron en general y en particular las normas correspondientes al bloque I, votándose más de 712 indicaciones. La próxima semana debiera estar disponible el informe sistematizado para el estudio del Pleno.

3. Comisión sobre Forma de Estado

La comisión de Forma de Estado estuvo dedicada a la discusión y votación de iniciativas de normas constitucionales. Así, despachó su primer informe al Pleno, votándose éste en general y en particular los días 17 y 19 de febrero, respectivamente. Algunas normas de dicho informe no alcanzaron los 2/3 en dicha instancia, por lo que volvieron a la Comisión para su segunda discusión, aprobándose un segundo informe y de reemplazo, ya despachado al Pleno.

Paralelamente, la comisión deliberó sobre las iniciativas correspondientes al segundo bloque de normas (distribución territorial, comunas, territorios especiales y autonomías territoriales), estando aún pendiente su votación en particular.

Por otro lado, en el plano administrativo, la comisión renovó su coordinación, quedando a cargo de Claudio Gómez (Colectivo del Apruebo) y Jennifer Mella (Apruebo Dignidad). Esta última ya era coordinadora y volvió a postularse.

Las normas contenidas en el primer informe aprobado -y que por lo tanto ya son parte del borrador de propuesta de nueva Constitución- regulan, a grandes rasgos, materias como la forma jurídica del Estado; su organización territorial y político-administrativa; algunos principios de esta organización; y la organización, autoridades y competencias de las regiones.

En concreto, consagra -entre otras cosas- que Chile será un "Estado Regional, plurinacional e intercultural" y que el Estado se organiza territorialmente en "regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales". Para más información respecto al contenido de estas normas aprobadas, ver el [Anexo No.1](#) y para un análisis crítico ver la nota publicada en el sitio web de Libertad y Desarrollo al efecto¹.

4. Comisión sobre Derechos Fundamentales

Durante febrero la Comisión de Derechos Fundamentales discutió en general y en particular las iniciativas de normas constitucionales correspondientes a los bloques temáticos N° 1, sobre definiciones generales sobre derechos fundamentales, y N°2, sobre derechos y libertades clásicas. Los informes de ambos bloques deben ser conocidos en Pleno de la Convención Constitucional próximamente.

Respecto al bloque 1, la comisión aprobó 6 normas constitucionales, en las que se establece que los derechos fundamentales son universales, inalienables -con lo que quieren decir que están fuera de la lógica de mercado-, indivisibles e interdependientes entre sí, comprendiéndose dentro de ellos los derechos de la naturaleza, de las comunidades, de las naciones, de los pueblos y de las futuras generaciones. El Estado tendrá deberes de respeto, protección, garantía y promoción de la plena satisfacción de los derechos, debiendo actuar de manera progresiva para alcanzar estos fines y destinar el máximo de recursos disponibles para ello. Toda persona, institución o grupo deberá respetar también los derechos fundamentales y las empresas, en específico, deberán, además, prevenir, mitigar y reparar toda vulneración a estos que sea consecuencia de sus actos u omisiones. La titularidad de los derechos se radica en las personas naturales, pudiendo ejercerlos y exigirlos individual o colectivamente; los pueblos y naciones indígenas son, por su parte, titulares de derechos colectivos; la naturaleza es titular de los derechos que le sean aplicables y estén reconocidos en la Constitución y en las leyes; y, por último, las personas jurídicas serán titulares de los derechos que la Constitución consagre expresamente.

En cuanto al bloque 2, se proponen al Pleno 43 normas constitucionales referentes a derechos y libertades clásicas, respecto de las cuales cabe destacar algunas situaciones preocupantes:

(a) en la libertad de conciencia y religión quedaron fuera temas como la objeción de conciencia individual e institucional, los beneficios tributarios explícitos para los templos y el derecho de los padres de educar religiosamente a sus hijos;

(b) la libertad de expresión queda disminuida al consagrarse como derecho el poder contar con información veraz -sin definir el modo de asegurar dicha veracidad-, al prohibirse la negación o justificación de violaciones graves, masivas y sistemáticas de los derechos humanos -abriéndose paso el establecimiento de una verdad oficial-, y el discurso o apología de odio que constituya incitación a la violencia, discriminación u hostilidad -sin exigir resultados concretos, sino sólo su potencialidad-;

(c) el contenido de la libertad de emprender y desarrollar actividades económicas, por su parte, queda entregado a la determinación de la ley, subordinándose a los demás derechos consagrados en la Constitución, y no se establecen cortapisas al Estado para desarrollar actividades empresariales en resguardo de la libertad de los particulares;

¹ <https://lyd.org/centro-de-prensa/noticias/2022/02/estado-regional-y-autonomias-indigenas-las-deudas-que-quedan/>.

(d) dentro de los derechos sexuales y reproductivos se incluyó el derecho al aborto (sin establecer una limitación de tiempo para practicarlo) y a la educación sexual integral;

(e) el derecho de propiedad también queda debilitado: la ley podrá declarar bienes como inapropiables sin ningún límite establecido a nivel constitucional, no gozarán del derecho los títulos administrativos que habiliten la prestación de servicios públicos o interés general o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes comunes, dentro de la función social como causal para limitar la propiedad se incluye el mejorar las condiciones de vida del común de los habitantes;

(f) la determinación del monto de pago por las expropiaciones, su forma y oportunidad quedan delegados a la ley, la que deberá considerar tanto el interés público como el del titular, dándose como única directriz en la Constitución que el monto deberá ser "justo";

(g) no se incluyeron normas para regular a los partidos políticos en la libertad de asociación.

5. Comisión sobre Medioambiente

La Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, estuvo dedicada al **conocimiento y votación de las iniciativas de normas del Bloque A, "Medioambiente y Derechos de la Naturaleza"**. Así, despachó al Pleno el primer informe de la comisión, con 40 propuestas de normas constitucionales relativas a los temas crisis climática, derechos de la naturaleza y de la vida no humana, bienes comunes naturales, principios ambientales, democracia ecológica y plurinacional, entre otros. Además, se **revisaron algunas iniciativas correspondientes al Bloque B sobre bienes naturales comunes**, las que formarán parte de un próximo informe de la comisión.

6. Comisión sobre Sistemas de Justicia

Durante el mes de febrero la Comisión sobre Sistemas Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional estuvo abocada al conocimiento de las iniciativas de norma constitucional relativas al Bloque II y III, esto es, órganos autónomos, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, justicia ambiental, sistema constitucional, acciones constitucionales, reforma constitucional, normas transitorias, entre otros. En dicha ocasión a cada autor, de cada una de las iniciativas, se le otorgó un espacio de tiempo para exponer los fundamentos y el respectivo articulado de la propuesta constitucional promovida.

Paralelamente, la comisión despachó las primeras normas constitucionales correspondientes a la primera parte del bloque I relativo a los principios de la jurisdicción². Cabe hacer presente que dichas normas despachadas, al día de hoy, ya forman parte de la propuesta de nueva Constitución. Al respecto, destacan las siguientes:

En primer término, se aprobó el principio de independencia jurisdiccional, imparcialidad y exclusividad, señalando que los jueces que ejercen jurisdicción son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad, debiendo actuar y resolver de forma imparcial. En esta línea, se determinó que la función jurisdiccional la ejercen exclusivamente los tribunales establecidos por ley, de manera que ningún otro órgano del Estado, persona o grupo de personas, podrán ejercer la función jurisdiccional, conocer causas pendientes, modificar los fundamentos o el contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos concluidos. Asimismo, se estableció que los jueces no podrán desempeñar ninguna otra función o empleo, salvo actividades académicas en los términos que establezca la ley, y tampoco podrán desempeñar algún tipo de función administrativa ni legislativa alguna.

Finalmente, se prohibió que los jueces puedan militar en partidos políticos. La norma en comento, no obstante, olvida que, para garantizar la imparcialidad resulta necesario que los jueces fallen conforme a derecho, o bien, apegado a la ley, cuestión que no quedó

² Cabe hacer presente que, las normas despachadas por la comisión, algunas de ellas, fueron aprobadas total o parcialmente por el Pleno de la Convención Constitucional. De esta manera, aquellas normas que fueron rechazadas en general, la comisión debió evacuar un informe de reemplazo. Mientras que, aquellas normas rechazadas en particular, se requirió una nueva propuesta de norma constitucional a la comisión.

comprendida en el referido texto. Por otro lado, se eliminó el fuero constitucional de los jueces, debilitando la independencia judicial, aun cuando en la discusión se aseguró que esto sería previsto en las normas a ser contempladas en los informes de los bloques restantes de esta comisión. El fuero tiene por objeto impedir demandas o acciones que carezcan de fundamento, con el objeto de que, al momento de conocer un asunto determinado, los jueces puedan resolver con completa independencia, sin estar compelidos con una eventual acción en su contra. Lo anterior, en ningún caso deviene en impunidad, sino que es una manera de prevenir demandas infundadas. Por otro lado, resulta positivo que el ejercicio de la jurisdicción sea exclusivo de los tribunales establecidos por ley, quedando zanjado que en materia indígena no podrá ser ejercido por una autoridad determinada, o bien, un órgano anexo a la función jurisdiccional.

En segundo lugar, se aprobó el principio de tutela jurisdiccional efectiva, mediante el cual todas las personas tendrán derecho a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares reconocidos en la Constitución y las leyes. Si bien la norma se estructura de buena manera, se refiere expresamente a "estándares", los cuales hasta el momento no han sido conceptualizados ni tampoco se ha establecido un catálogo de ellos, de manera que al día de hoy podría resultar una norma vacía. Por su parte, desde un punto de vista comparado, los estándares tampoco han sido catalogados, siendo, por tanto, indeterminados.

En tercer término, se aprobó el principio de gratuidad, el cual permitirá que el acceso a la función jurisdiccional sea gratuito, sin perjuicio de las actuaciones judiciales y sanciones procesales establecidas por la ley. Por otro lado, se determinó que la justicia arbitral será siempre voluntaria y la ley no podrá establecer arbitrajes forzosos. La eliminación de los arbitrajes forzosos constituye una mala señal por cuanto la naturaleza de las materias, esto es, controversias de carácter técnico, hacen dilatar la resolución de conflictos a los tribunales ordinarios. Por ejemplo, controversias al interior de sociedades anónimas y con compañías de seguros, deberán trasladarse a la justicia ordinaria, atochando el sistema judicial. Por otro lado, cabe destacar que si bien existen hoy en día materias cuya resolución es a través de arbitraje forzoso, ello nada impide el uso del equivalente jurisdiccional de la "transacción" para solucionar directamente el asunto.

En cuarto lugar, se aprobó el principio de paridad y perspectiva de género, mediante el cual, todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deberán garantizar la igualdad sustantiva. En esta línea, el Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias. Adicionalmente, los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género. A nuestro juicio, delimitar el resultado de una controversia de relevancia jurídica a través de diferentes perspectivas o enfoques, no hace más que distorsionar dicho resultado, debilitando la imparcialidad. Lo cierto es que el juez debe fallar conforme a derecho. Por otro lado, cabe preguntarse si dicho principio aplicará para todas las materias por cuanto existen un sin número de ellas que no se tiene claridad, como, por ejemplo, una acción reivindicatoria, un juicio ejecutivo, un juicio de arrendamiento, entre otras.

Por su parte, establecer como criterio la paridad en todos los órganos de la jurisdicción resulta un desacierto, por cuanto debe primar un criterio técnico. En este contexto, se deben privilegiar aquellos candidatos idóneos para el cargo, estableciendo requisitos objetivos para ello y un procedimiento reglado para su designación, sin atender a un género, de manera que dicho criterio atentaría en contra del buen desenvolvimiento del sistema judicial. Adicionalmente, la paridad es contraria a la igualdad ante la ley, dado que el criterio solamente opera en favor de la mujer. Supongamos que un determinado tribunal debe estar compuesto por 6 jueces, de los cuales 5 son hombres y 1 es mujer. En dicho caso, aplicando el criterio de paridad, el tribunal deberá quedar compuesto por 3 hombres y 3 mujeres. Ahora bien, si ocurre lo contrario, es decir, los seleccionados fueron 5 mujeres y 1 hombre, el tribunal seguirá compuesto de la misma manera, puesto que la paridad solamente opera en favor del género femenino, constituyendo un criterio arbitrario.

7. Comisión sobre Sistemas de Conocimiento

Luego de que la Comisión terminara de votar sus artículos en particular del primer bloque en particular, estos pasaron a formar parte del primer informe de la comisión. El informe fue discutido y votado en el pleno el jueves 24 y viernes 25 de febrero.

Contenido del informe:

1. Cuestiones relativas a comunicaciones.
2. Derechos culturales.
3. Conectividad y Derechos Digitales.
4. Derecho al descanso, ocio y disfrute del tiempo libre.
5. Reconocimiento de la neurodiversidad.
6. Principios de Bioética
7. Reconoce y protege el derecho al cuerpo

Asimismo, la Comisión de Sistemas de conocimiento perfeccionó el cronograma de trabajo propuesto por la Coordinación para el cumplimiento de las tareas del segundo ciclo de labores de esta Comisión.

COMISIONES FUNCIONALES

1. Comisión de Participación y Consulta Indígena

El 1 de febrero expiró el plazo de presentación de iniciativas de normas por los convencionales constituyentes y plazo de recolección de firmas Iniciativas populares.

La comisión planea realizar 7 informes para cada una de las comisiones temáticas, que deberían entregar a fines de marzo. La coordinadora de la comisión la asumió Wilfredo Bacián. Los plazos y etapas de la participación y consulta indígena son los siguientes:

- 1) Difusión e información:** del 24 de enero al 4 de marzo.
- 2) Deliberación:** del 24 de enero al 4 de marzo.
- 3) Acuerdos, sistematización e informe:** del 28 de febrero al 25 de marzo.

También explicaron que la idea es que sea un proceso de abajo hacia arriba, por lo que el rol de organización de encuentros lo tendrán los líderes y autoridades de las asociaciones y organizaciones indígenas. La Secretaría estima que **todo el proceso tendrá un costo aproximado de \$1.435.939.336.**